

MINISTERIO DE FOMENTO

13.297/06. **Anuncio de la Resolución de la Dirección del Aeropuerto de Valencia sobre contrato suscrito el 1 de julio de 2003 por la compañía Pityus Air Services con AENA.**

Con fecha 3 de enero de 2006, el Director del Aeropuerto de Valencia ha dictado la siguiente Resolución:

Examinado el expediente correspondiente a la concesión otorgada a D. José Luis Cardona Planells, en nombre y representación de la Compañía Pityus Air Services, por el que se le ceden las instalaciones del local n.º 02.00.003, con una superficie de 12,31 m² en el Aeropuerto de Valencia.

Resultando que, con fecha 1 de julio de 2003 se firma el contrato administrativo por el que se regula la cesión del local que se destinará a oficina de la Compañía, por una duración inicial de un año a partir de la fecha de entrega del local, prorrogable por anualidades en virtud de acuerdo tácito entre las partes, salvo que cualquiera de ellas comunique por escrito a la otra parte su deseo de rescindirlo con tres meses de antelación, como consta expresamente en el contrato de concesión.

Resultando que, con fecha 2 de junio de 2005, la Dirección del Aeropuerto de Valencia propone la iniciación del expediente para la resolución del contrato con incautación de la fianza, por mantener una deuda con los servicios centrales de Aena que asciende a la cantidad de tres mil veintinueve euros con sesenta y tres (3.029,63 €) correspondiente a los cánones debidos así como a los suministros de la concesión del local.

Resultando que, ante la imposibilidad de notificación, finalmente con fecha 4 de noviembre de 2005, se comunica al interesado la iniciación del expediente para la incautación de la fianza, concediéndole un plazo de quince días para alegaciones y vista del expediente.

Resultando que, dentro del plazo concedido al efecto no se presenta alegación ni comunicación alguna del interesado.

Vistos: La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero; el Real Decreto 905/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del ente público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, modificado por los RR.DD. n.º 1993/1996, de 6 de septiembre, n.º 1711/1997, de 14 de noviembre y n.º 2825/1998, de 23 de diciembre; La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como el contrato que rige la concesión y demás disposiciones de general aplicación en la materia.

Considerando que, concurren los requisitos necesarios para entrar a conocer el fondo del asunto.

Considerando que, según la documentación obrante en el expediente, la Compañía Pityus Air Services mantiene una deuda que asciende a tres mil veintinueve euros con sesenta y tres céntimos correspondiente al impago del canon y de los suministros del local, habiéndose reclamado en diversas ocasiones el pago de la misma sin que hubiera sido satisfecha.

Considerando que, el contrato que rige la concesión de los locales establece en la Cláusula cuarta el canon a satisfacer por el derecho de ocupación del local, determinando: «Dicho canon deberá ser abonado por dozas partes y meses adelantados y su importe será ingre-

sado en la cuenta (...) que gira bajo la denominación Aena-Aeropuerto de Valencia» asimismo la Cláusula quinta establece la forma y plazo para ingresar el canon, añadiendo que transcurridos treinta días desde el vencimiento se dará por rescindido el contrato con pérdida de fianza.

Considerando que, el contrato que rige la concesión del local establece en la Cláusula sexta que para asegurar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, el concesionario deberá constituir a disposición de Aena una fianza de trescientos ochenta y ocho con veinticuatro euros equivalentes a dos mensualidades del canon vigente en el momento de la ocupación del local.

Considerando que, la Cláusula decimocuarta del contrato determina que la concesión se resolverá cuando concurra alguno de los siguientes supuestos: A) Incumplimiento del concesionario, considerándose como causas de incumplimiento que puedan dar lugar a la concesión los siguientes supuestos: A.2) Falta de pago del canon pactado.

Considerando que, la Cláusula decimosexta del contrato determina: «El presente contrato es administrativo y en consecuencia, el Órgano de Contratación tiene la facultad de interpretarlo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, siendo sus resoluciones inmediatamente ejecutivas. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir serán resueltas por el Órgano de Contratación competente y contra sus recursos cabrá recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Consejo de Administración de Aena».

El Director del Aeropuerto de Valencia, acuerda.

Primero: Estimar que concurre causa para la resolución del contrato suscrito el 1 de julio de 2003 por la Compañía Pityus Air Services con incautación de la fianza constituida para asegurar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, por el que se otorgaba la concesión del local n.º 02.00.003 de 12,31 m² de superficie en el Aeropuerto de Valencia, para la actividad de oficina de agencia de carga aérea, por incumplimiento de lo establecido en las cláusulas cuarta y quinta en relación con la sexta.

Segundo: Resolver el citado contrato conforme a lo dispuesto en la cláusula decimocuarta.

Tercero: La Compañía Pityus Air Services se abstendrá de utilizar el local n.º 02.00.003 y dispondrá de un plazo de diez días para proceder a la entrega de cualquier bien que estuviere obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación adecuado, así como a desocupar el citado recinto, con el previo apercibimiento de que si así no lo hiciere se procederá a la utilización de los medios previstos en el artículo 96 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto: Comunicar al interesado la presente Resolución, haciéndole saber que, frente a la misma podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Administración de Aena en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Lo que le notifico haciéndole saber que frente al presente Acuerdo podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Administración de Aena en el plazo arriba indicado.—Secretaría General Técnica, M.ª Dolores Lizárraga Lacalle.

Manises, 10 de marzo de 2006.—El Director del Aeropuerto de Valencia, Iván Tejada Anguiano.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

13.111/06. **Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se acuerda notificar a los interesados que se relacionan en anexo adjunto.**

Intentada la notificación y no habiendo sido posible practicar la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92) en su redacción dado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14-01-99), esta Dirección General acuerda notificar a todos los interesados que se relacionan en anexo adjunto mediante la inserción de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, siendo sus efectos el comunicar a los mismos que por la amortización del préstamo u otra ayuda reintegrable, cuyos datos se consignan, adeudan a esta Dirección General, a la fecha indicada, el importe en descubierto, con el desglose que se detalla.

El importe de la liquidación deberá hacerse efectivo mediante ingreso o transferencia a alguna de las cuentas recaudatorias que se relacionan al final del Anexo, de acuerdo con los siguientes plazos: las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente; las notificadas entre el 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente. En ambos casos, si el último día fuera festivo, se aplazará al inmediato hábil posterior.

La falta de pago en las fechas indicadas generará los intereses de demora que correspondan en su caso.

Finalizados los plazos establecidos sin que se haya hecho efectivo el pago, se procederá a su recaudación mediante el procedimiento de apremio, a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para su cobro en vía ejecutiva, incrementando el importe de la deuda con el recargo del 20% y, en su caso, con los intereses de demora que correspondan.

Contra la liquidación, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional o bien, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante esta Dirección General, recurso que se entenderá desestimado si no se notifica su resolución expresa en el mismo plazo, señalando que en este caso no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que haya sido resuelto el de reposición expresamente o se haya producido su desestimación presunta, todo ello conforme a lo ordenado en la Ley 4/1999, que modifica la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a la Ley 29/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 13 de marzo de 2006.—La Ministra, P. D. (Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo, B.O.E. de 2 de junio), el Director general, Francisco Amarillo Doblado.